

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	36
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísimas Señoras Princesas de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Aparicio contra un acuerdo de esa Comision provincial sobre cantidades que dice se le cobraron de más en los repartimientos vecinales del pueblo de Arcos, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Angel Aparicio contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos, relativo á ciertas cantidades que dice se le cobraron de más en los repartimientos vecinales del pueblo de Arcos en los años 1871 á 76 por los terrenos del coto de Villaonda.

En instancia dirigida á la Diputacion provincial con fecha 1.º de Julio de 1876 expuso el interesado que por decreto del Gobernador de la provincia de 23 de Enero de 1872 se le concedieron, en concepto de dueño del indicado coto, en el que construyó cuatro fincas, las exenciones otorgadas en la ley de 3 de Junio de 1868, relativa al fomento de poblacion rural, siendo una de aquellas el de no pagar más contribucion que la que anteriormente satisfacía por dichos terrenos: que el Hospital del Rey, á quien pertenecian ántes de que el exponente las adquiriese é hiciera las edificaciones que hoy forman su poblacion rural, sólo pagaba al Tesoro 40 pesetas, sobre cuya contribucion únicamente pudo imponérsele el recargo correspondiente para las atenciones municipales, en vez de exigírsele, como se ha hecho en los referidos años, cuotas mayores; por lo cual solicitó que se le devolviesen las cantidades indebidamente exigidas, ó sea lo que exceda el recargo que corresponda sobre las 40 pesetas que ántes se pagaban al Tesoro por los terrenos del coto de Villaonda, y que se mande al Ayuntamiento que en adelante se limite á repartir y cobrar al exponente para las atenciones municipales la suma que satisfacia el Hospital del Rey. Informando el Ayuntamiento acerca de la referida instancia, manifiesta que en Agosto de 1871 le fueron denegados al interesado los beneficios de la ley de poblacion rural por no concurrir en su favor las circunstancias exigidas; y que no habiendo variado estas, ni observándose en la concesion hecha por el Gobernador en Enero de 1872 los requisitos establecidos, no podia menos de impugnar tal declaracion, contra lo cual, dice, entabló recurso, que no sabe haya sido devuelto: que si bien el Hospital del Rey pagaba sólo 40 pesetas, los vecinos satisfacian el resto por la ganadería: que se le habia gravado con el mismo tanto por 100 que á los demás vecinos por razon de la riqueza que le resultaba amillarada; y por último, que los repartimientos de 1872 á 73 y 1873 á 74 se llevaron á cabo de conformidad con lo dispuesto en la circular del Ministerio de Hacienda de 16 de Enero de 1871 é instruccion que le acompaña.

La Comision provincial desestimó la instancia fundándose en que, segun lo dispuesto en la Real orden de 23 de Junio de 1873, no son admisibles las reclamaciones relativas á repartimientos que forman parte de presupuestos ya terminados, de cuyo fallo ha apelado Aparicio para ante el Gobierno alegando que dicha orden, si bien muy en su lugar

con relacion al caso particular, que resolvió no era aplicable á la cuestion presente, puesto que su queja no se referia á que la riqueza imponible haya sido bien ó mal valuada, sino á habérsele exigido un impuesto que pugna con la ley de 3 de Junio de 1868 y con la concesion que se le tiene otorgada: que fundada por lo tanto su queja en una infraccion legal, se halla comprendida en el art. 143 de la ley de Ayuntamientos, que no fija término para formularla, segun lo establecido en Real orden de 31 de Octubre de 1875 al resolver un expediente promovido por la Condesa de Teba; cuya resolucion, como dictada en fecha posterior, habia derogado la anterior en que la Comision provincial fundó su acuerdo.

La Seccion no ha podido menos de extrañar que desde que el interesado obtuvo del Gobernador en 1872 la declaracion de que se deja hecho mérito no haya practicado gestion alguna en demanda de los beneficios otorgados en la ley de 3 de Junio de 1868, dejando trascurrir cuatro años hasta pedir ahora que se le reconozcan y apliquen por lo que respecta á presupuestos ya definitivamente cerrados.

Sabido es que el párrafo sétimo del art. 131 de la ley municipal señala el perentorio plazo de 15 días para entablar ante la Diputacion el recurso de agravios contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluacion; y como la solicitud del interesado se reduce á que la cuota que se le exige sea con arreglo á lo que ántes pagaba el Hospital del Rey al Tesoro, no puede haber la menor duda de que, tratándose de la evaluacion de la riqueza que debió servir de base para el pago del impuesto y señalamiento de cuota, le es completamente aplicable aquella disposicion; y que en tal concepto, si en tiempo oportuno no utilizó sus derechos y dejó trascurrir tan largo plazo sin reclamar los beneficios derivados de la concesion, sólo á él es imputable, no habiendo ya términos hábiles para admitir su reclamacion por lo respectivo á época ya pasada.

Agrégase á esto que si el art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la poblacion rural concede determinadas ventajas respecto del pago de la contribucion territorial al Tesoro, no se comprende que se haya dejado de solicitar de la Administracion económica, que es á quien únicamente compete entender en el particular, la rectificacion de la cuota correspondiente al Estado segun la riqueza amillarada, acerca de cuyo particular nada consta en el expediente.

En vista de estas consideraciones, la Seccion no puede menos de establecer en la solicitud del interesado la debida distincion entre el extremo que se refiere á la devolucion de cantidades procedentes de ejercicios anteriores, por razon de la menor valuacion que dice debió hacerse de su riqueza imponible, como comprendido en los beneficios de la ley de poblacion rural, que es lo que constituye el principal objeto del recurso de alzada, y la parte en que incidentalmente alude á las cantidades que se le hayan exigido en los repartimientos de los años de 1871 á 1876.

En cuanto al primero, ya quedan expuestas las razones que hacen improcedente la reclamacion del interesado, el cual debe hacer valer los derechos derivados de la reclamacion otorgada á su favor por el Gobernador ante la Administracion económica; y en vista de la cuota que se le exige por contribucion territorial para el Tesoro, podrá entónces determinarse la que le corresponda pagar para atenciones municipales. Por lo que concierne al segundo particular, relativo á las cantidades que se le han exigido en cada uno de los años de 1871 á 76, la Seccion observa desde luego que en el certificado expedido por el Ayuntamiento en 11 de Marzo de 1876 se dice de un modo expreso y terminante que las cuotas de contribucion al Tesoro por territorial que sirvieron de base para la derrama del ejercicio de 1875 á 76 habian salido gravadas al 50 por 100

del importe de las mismas, cuya explicita declaracion hace conocer de un modo harto evidente que en vez de atenderse la Junta municipal á lo establecido en la ley de presupuestos en cuanto limitó al 4 por 100 que podrá exigirse á los propietarios para las atenciones municipales, procedió de un modo completamente arbitrario en este punto y con manifiesta infraccion de ley, por cuya razon es indispensable que en el próximo presupuesto se haga á los contribuyentes la precedente devolucion ó bonificacion de lo que en el citado año económico de 1875 á 76 resulte satisfecho de más respecto del limite legal establecido.

Muy fundados temores pueden abrigarse de que la Junta municipal haya sido tan poco cuidadosa del cumplimiento de la ley en los repartimientos de 1871 á 75, como lo fué en 1875 á 76, pues al leer en su informe que la riqueza salió gravada con un tanto mayor ó menor conforme al déficit que resultó cada año para cubrir el presupuesto, y al observar en los repartimientos originales que se acompañan que el tanto impuesto á los contribuyentes en los años de 1871 á 72, 72 á 73 y 73 á 74 excede del 4 por 100 de la riqueza imponible, no aparece aventurada la presuncion indicada, por más que, como desde luego se comprende, no pueda servir esta por sí sola para anular los repartimientos de los expresados años, ni para proponer una resolucion definitiva acerca de ellos, mucho ménos cuando hasta se ignora el verdadero carácter de tales repartimientos.

Porque en este expediente, como en muchos de los que la Seccion ha tenido ocasion de examinar, se advierte por desgracia que, no comprendiendo algunos Ayuntamientos la verdadera índole y naturaleza de cada uno de los varios arbitrios é impuestos que en sustitucion de los antiguos recargos sobre las contribuciones generales pueden hoy utilizar para levantar las cargas municipales, ni tampoco las disposiciones algun tanto complejas de la ley acerca de este punto, confunden sus nombres y clasificaciones, alteran ó desnaturalizan la base contributiva y traspasan en cuanto á las cuotas los límites marcados en la ley, sin que las varias disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en 1871 hayan bastado para corregir errores ya entónces observados, y que redundaban, segun alguna orden, se decía, en perjuicio de las fuentes de la riqueza con daño del Tesoro. Esto sucede precisamente en el caso actual, porque al examinar las relaciones de contribuyentes del pueblo de Arcos, se advierte que á la de 1871 á 72 se le califica de repartimiento individual; y respecto de ello dice el Ayuntamiento en su informe que se habia sujetado á la instruccion de 16 de Enero de 1871, siendo así que esta se refiere al impuesto de consumos, sin que en el expediente haya términos hábiles para saber si en los repartimientos se comprendieron á todos los vecinos, cualesquiera que fuesen sus utilidades, como lo prescribe expresamente el art. 131 de la ley; si á los propietarios se les valuó además otra riqueza, y de aquí el que salieran gravados con un tanto mayor que el que por aquel concepto está permitido por las leyes, ó bien se hizo una derrama exclusivamente entre ellos contra lo terminantemente dispuesto en la ley municipal; y por último, si el encabezamiento de que se habla fué por razon de consumos.

Estas dudas que se ofrecen acerca de las bases que sirvieron para el impuesto de los citados años; la circunstancia de no haber entablado los vecinos ninguna reclamacion ni ser tampoco el objeto principal de la queja formulada por D. Angel Aparicio, aconsejó á la Seccion abstenerse de entrar á examinar la mayor ó menor regularidad de los repartimientos correspondientes á aquellos ejercicios, limitándose á recordar que, segun el art. 190 de la ley, caso 3.º, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene accion ante los Tribunales para perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados cuando en el

establecimiento de impuestos no se hubiesen atemperado á la ley, y hacer notar además que al censurar las cuentas de dichos años, si esto no hubiera ya tenido efecto, puede la Junta municipal examinar si los impuestos que constituyen los ingresos estaban ó no dentro de las prescripciones legales.

Fundada la Sección en las consideraciones expuestas, es de parecer:

1.º Que procede desestimar el recurso de D. Angel Aparicio en cuanto solicita la devolución de las cantidades que haya satisfecho de más en los años de 1871 á 1876 en lo referente á los cargos municipales por no haberse aplicado los beneficios de la concesion que se le tiene otorgada, como comprendido en la ley de 3 de Junio de 1868, sin perjuicio de las reclamaciones que estime hacer ante la Administración económica, que es á quien compete entender en el particular por lo que respecta á las cuotas al Tesoro.

2.º Que una vez acreditado, como lo está, que en el repartimiento general de 1875 á 1876 se recargó á todos los contribuyentes, y entre ellos al reclamante, el 50 por 100 de las cuotas que por territorial satisfacen al Tesoro en lugar del 4 por 100 de la riqueza imponible, como lo preceptuaba la ley de presupuestos, procede anular este repartimiento y mandar que se verifique otro, haciéndose á los contribuyentes la devolución ó bonificación que les corresponda.

3.º Que si los repartimientos de 1871 á 1875 no se ajustaron á la ley por razón de su forma ó de las cuotas impuestas, ó por cualquiera otra causa, lo cual no cabe apreciar debidamente por los datos del expediente, podrán los interesados reclamar si lo estiman ante los Tribunales con arreglo al art. 490 de la ley, y la Junta municipal poner los debidos reparos cuando se ocupe en el examen y aprobación de las cuentas de dichos años.

Y de conformidad con el preinserto dictámen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Eusebio Real de Aona para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya un muelle de madera con destino al embarque de mineral de hierro en la orilla izquierda de la ría de Bilbao; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, á excepcion de la barandilla que figura en el mismo, la cual se hará desaparecer á fin de no dificultar el amarradero de los buques. Estos trabajos se harán bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

2.ª La longitud del espigón proyectado se reducirá á ocho metros.

3.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberá el concesionario consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas, que le será devuelta cuando acreditare haber ejecutado obras por igual valor.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de tres meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

5.ª Si el Estado necesitare utilizar el terreno que ha de ocupar el muelle, será de cuenta del concesionario el derribo de las obras que haya ejecutado, sin derecho á indemnizacion.

6.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones de esta concesion, se considerará caducada, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Felipe Sanchez Diaz y D. Joaquin Bolado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyan en el astillero de Guarnizo, provincia de Santander, una casa de

baños y un embarcadero flotante; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de Santander.

2.ª En el plazo de 15 dias, contado desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberán los concesionarios consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten tener ejecutados trabajos por igual valor.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de dos meses, y quedarán terminadas en el término de un año, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

4.ª La playa continuará siendo de uso libre, á excepcion de la zona de 24 metros de longitud que comprende la casa de baños, que será para su servicio.

5.ª Las obras que se construyan y el terreno que se ocupe quedarán sometidos á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, no pudiendo destinarse aquellas á objeto distinto de aquel para que se conceden.

6.ª Si el Estado necesitare el terreno que han de ocupar las obras, será de cuenta del concesionario el demolerlas, sin derecho á indemnizacion alguna.

7.ª Si se faltare al cumplimiento de las condiciones anteriores, se considerará caducada esta concesion, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á los Sres. Zuricaday, Echevarria y compañía, de Bilbao, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, establezcan vias de hierro entre sus almacenes y el muelle de la Ripa; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesion es provisional, y se otorga sólo en la parte que afecta el dominio público.

2.ª La colocacion de las líneas de carriles se hará con sujecion al plano presentado, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de las Provincias Vascongadas.

3.ª En el plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se publique esta autorizacion, deberán los concesionarios consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 pesetas, que les será devuelta cuando acrediten haber ejecutado trabajos por igual valor.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los tres meses, y quedarán concluidas en el término de un año, á contar desde el dia en que se hubiere publicado esta concesion.

5.ª Los concesionarios no tendrán derecho exclusivo sobre el uso del muelle frente á los almacenes, el cual seguirá utilizándose en la misma forma que se hace en la actualidad, igualmente que la zona establecida en dicho muelle.

6.ª Las vias que se proyectan se colocarán á nivel del terreno, de modo que no presenten obstáculo alguno á la libre circulacion.

7.ª Si el Estado llegase á necesitar el terreno que han de ocupar las obras objeto de esta concesion, será de cuenta del concesionario el hacerlas desaparecer, sin derecho á indemnizacion alguna.

8.ª Si se faltase al cumplimiento de las condiciones de esta autorizacion, se considerará caducada, cumpliéndose las prescripciones establecidas en la legislacion vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Subsecretaria.

Debiendo cubrirse 18 plazas de Cadetes del cuerpo de infantería de Marina con arreglo á la Real orden de 19 del actual, se ha dispuesto empiece el concurso para cubrir las el dia 1.º de Diciembre próximo, en esta Corte, ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar como Cadete de infantería se necesita:

- 1.º Dirigir solicitud, escrita y firmada por el interesado, al Excmo. Sr. Ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, las que sólo se admitirán hasta el dia 15 de Noviembre, debiendo especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.
- 2.º Tener 16 años de edad y no pasar de 21.
- 3.º Gozar de los derechos de ciudadano español.
- 4.º Ser de inmejorable robustez y buena configuracion fi-

sica, para lo que serán reconocidos previamente por una comision de Profesores de Sanidad de la Armada.

5.º Presentar ante la Junta de exámenes certificados de las Universidades é Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España, y ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa.

Madrid 25 de Mayo de 1877.—El Subsecretario, Ramon Topete.

#### PROGRAMA

de las materias que abraza el examen.

#### PRIMER EJERCICIO.

##### ARITMÉTICA Y ÁLGEBRA.

Aritmética.—Su objeto.—Numeracion hablada y escrita.—Operaciones fundamentales con los números enteros.—Principios relativos al orden de los factores de un producto.—Alteraciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por via de multiplicacion ó de division.—Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 etc., y principios en que se fundan.—Principios sobre la divisibilidad de un producto.—Investigacion de los factores simples y compuestos de un número.—Investigacion del mayor divisor comun y del menor múltiplo de varios números.—Su composicion.—Fracciones ordinarias.—Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por las de sus términos.—Simplificacion de los quebrados y reduccion á un comun denominador.—Operaciones fundamentales.—Fracciones de términos fraccionarios y fracciones de fracciones.—Fracciones decimales.—Operaciones fundamentales.—Conversion de una fraccion ordinaria en decimal, y al contrario.—Su formacion y propiedades.—Conversion de una fraccion ordinaria en continua, y viceversa.—Sistema decimal de pesos y medidas.—Su comparacion con el antiguo.—Números complejos.—Su conversion en fracciones de una unidad dada, y al contrario.—Operaciones fundamentales.—Razones y proporciones.—Sus principales propiedades.—Regla de tres simple y compuesta.—De interés y descuento simple.—De compañía.—De aligacion y conjunta.

##### ÁLGEBRA.

Su objeto.—Signos algebraicos.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las expresiones algebraicas.—Fracciones algebraicas.—Operaciones con las mismas.—Ecuaciones y problemas de primer grado con una ó más incógnitas.—Método de eliminacion.—Teoría de las cantidades negativas.—Discusion general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas.—Extraccion de la raíz cuadrada por aproximacion.—Cálculo de los radicales de segundo grado.—Resolucion y discusion de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.—Propiedades del trinomio de segundo grado.—Logaritmos.—Definiciones que admiten, segun el origen que se les suponga.—Propiedades.—Formacion de tablas.—Explicacion y uso de las de Lalande y Callet.—Resolucion de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.—Regla de interés y de descuento compuesta.

#### SEGUNDO EJERCICIO.

##### GEOMETRÍA.—TRIGONOMETRÍA.—NOCIONES DE GEOMETRÍA PRÁCTICA Y DESCRIPTIVA.

Geometría elemental.—Preliminares.—Figuras rectilíneas.—Teoría de perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Triángulos.—Su igualdad.—Cuadriláteros.—Polígonos convexos.—Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.—Cuerdas secantes y tangentes.—Medida de los ángulos.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígonos regulares.—Círculos secantes y tangentes.—Problemas referentes á las teorías anteriores.—Extension de las figuras rectilíneas.—Líneas proporcionales.—Figuras semejantes.—Propiedades de los triángulos.—Determinacion de las superficies.—Comparacion de las mismas.—Extension de las figuras circulares.—Líneas proporcionales en el círculo.—Evaluaciones de lados y superficies en los polígonos regulares.—Medida del círculo, considerado en su extension lineal y superficial.—Relacion de la circunferencia al diámetro.—Problemas sobre las superficies.—Del plano y cuerpos terminados por superficies planas.—Rectas perpendiculares á un plano.—Ángulos diedros y su medida.—Planos perpendiculares entre sí.—Rectas y planos paralelos.—Ángulos poliedros.—Igualdad de los ángulos triedros, poliedros, convexos y su igualdad.—De los tres cuerpos redondos.—Del cilindro y del cono.—De la esfera y sus principales propiedades.—Polígonos esféricos.—Poliedros inscriptibles y circunscriptibles, en particular los regulares.—Problemas sobre la recta y el plano.—Construccion de los ángulos triedros.—Problema sobre la esfera.—Semejanza de los poliedros.—Determinacion de sus áreas y volúmenes.—Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos.—Del cilindro.—Del cono.—De la esfera.—Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

##### TRIGONOMETRÍA.

Su objeto.—Definicion de las funciones circulares, su marcha progresiva y reduccion al primer cuadrante.—Arcos que corresponden á una funcion circular dada.—Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco.—Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados.—Descripcion y uso de las tablas trigonométricas ordinarias.—Fórmulas que se emplean en la resolucion de los triángulos rectilíneos.—Resolucion de estos.

##### GEOMETRÍA PRÁCTICA.

Su objeto.—Descripcion y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicacion.—Alineacion y medicion de distancias, ya sean ó no accesibles.—Nivelacion topográfica.—Idea de formacion de planos topográficos.—Levantamiento de estos por medio de la plancheta.

##### GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Su objeto.—Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas.—Encontrar los trazos de una recta.—Reglas sobre la puntuacion de las diversas líneas.—Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar las distancias entre estos puntos.—Fijar sobre una recta conocida la posicion de un punto que esté á una distancia dada de otro igual conocido sobre la misma recta.—Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posicion.—Construir el plano que determinen tres puntos dados ó una recta y un punto.—Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido.—Teniendo una sola proyeccion de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyeccion.—Hallar la interseccion de dos planos dados.—Hallar la interseccion de una recta y un plano.

#### TERCER EJERCICIO.

Dibujo topográfico.—Traducir correctamente el francés ó el inglés.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION NACIONAL VINICOLA DE 1877.

COMISARIA.

Relacion de las entradas de productos en el dia de ayer.

Número de órden.	PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRE DEL EXPOSITOR.	Número de bultos.	Número de objetos.	PRODUCTO ENTREGADO.	BAJAS.
6.378	Segovia	Moraleja de Coca	D. Pedro Gil de Bernabé	2	4	Botellas de vino arropado y ojo de gallo.	
6.379	Idem	Idem	D. Francisco Martín	2	2	Idem blanco.	
6.380	Idem	Idem	D. Saturnino García	2	2	Idem id.	
6.381	Idem	Idem	D. Justo García	2	3	Idem ojo de gallo.	
6.382	Idem	Idem	D. Santiago Jubero	2	2	Idem id.	
6.383	Idem	Idem	D. Mariano Casado	2	4	Idem blanco.	
6.384	Idem	Idem	D. Ramon Monés	2	3	Idem id. y vinagre.	
6.385	Idem	Idem	D. Ignacio de la Infanta	2	6	Idem id. y aguardiente.	
6.386	Idem	Idem	D. Manuel Rodríguez	2	2	Idem aguardiente.	
6.387	Idem	Balisa	D. Justo Rubio Heredero	2	2	Idem vino blanco.	
6.388	Idem	Idem	D. Pedro de la Paz Muñoz	2	2	Idem id.	
6.389	Idem	Idem	D. Leandro Rubio Palomares	2	2	Idem id.	
6.390	Idem	Idem	D. Bernabé Gomez Marugan	2	2	Idem id.	
6.391	Idem	Idem	D. Sebastian Lopez Frutos	2	2	Idem id. y vinagre.	
6.392	Idem	Idem	D. Miguel Martín Gomez	2	4	Idem blanco y ojo de gallo.	
6.393	Idem	Idem	D. Pedro Lopez de Frutos	2	2	Idem id.	
6.394	Idem	Idem	D. Antonino Luego	2	1	Idem id.	
6.395	Idem	Montuenga	D. Manuel Bartolomé	2	2	Idem vinillo.	
6.396	Idem	Idem	D. Prudencio Rueda	2	2	Idem id.	
6.397	Idem	Idem	D. Damian Rueda	2	2	Idem id.	
6.398	Idem	San Cristóbal de la Vega	D. Francisco Gonzalez	2	1	Idem vino comun.	
6.399	Idem	Idem	D. Fermín Escobar Gonzalez	2	1	Idem id.	
6.400	Idem	Idem	D. Tomás Gallego	2	1	Idem id.	
6.401	Idem	Idem	D. Melchor Rogero	2	1	Idem id.	
6.402	Idem	Idem	D. Silvestre Martínez	2	1	Idem id.	
6.403	Idem	Montejo de Arévalo	D. Hilario Fernandez	2	5	Idem blanco.	
6.404	Idem	Idem	D. Victor de Castro	2	5	Idem ojo de gallo.	
6.405	Idem	Navalmanzano	D. Manuel Sanz	2	1	Idem blanco.	
6.406	Idem	Idem	D. Francisco Martínez	2	1	Idem id.	
6.407	Idem	Idem	D. Lorenzo Sainz	2	2	Idem id. y vinagre.	
6.408	Idem	Idem	D. Justo Blanco	2	1	Idem id.	
6.409	Idem	Idem	D. Fermín Gil Sanz	2	1	Idem id.	
6.410	Idem	Idem	D. Juan Gonzalez	2	1	Idem id.	
6.411	Idem	Villecastin	D. Miguel Arcones	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.412	Idem	Matilla	D. Norberto del Barrio	2	2	Idem blanquillo.	
6.413	Idem	Idem	D. Zóilo Alvaro Cuesta	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.414	Idem	Idem	D. Sebastian Rivera	2	2	Idem blanquillo.	
6.415	Idem	Idem	D. Juan Rivera Gomez	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.416	Idem	Idem	D. Francisco Alvaro Benito	2	2	Idem tintillo.	
6.417	Idem	Idem	D. Clemente Alvaro	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.418	Idem	Garcillan	D. Angel Marugan	2	2	Idem id.	
6.419	Idem	Tabanera la Luenga	D. Vicente Pedrezuela	2	2	Idem agrate.	
6.420	Idem	Idem	D. Francisco Sancho	2	2	Idem id.	
6.421	Idem	Idem	D. Lino Marinas	2	2	Idem id. y vinagre.	
6.422	Idem	Idem	D. Rafael de Frutos	2	2	Idem agrate.	
6.423	Idem	Idem	D. Gabriel de Frutos	2	2	Idem id.	
6.424	Idem	Idem	D. Frutos Sancho Anton	2	2	Idem id.	
6.425	Idem	Idem	D. Benito de Frutos Molinero	2	2	Idem id.	
6.426	Idem	Idem	D. Benito Matute	2	1	Idem id. y aguardiente.	
6.427	Idem	Dehesa y Dehesa Mayor	D. Pantaleon Herranz y Sanz	2	2	Idem id.	
6.428	Idem	Idem	D. Mariano Pascual	2	2	Idem id.	
6.429	Idem	Idem	D. Mariano Miguela	2	2	Idem id.	
6.430	Idem	Idem	D. Manuel Torrego	2	2	Idem id.	
6.431	Idem	Idem	D. Anacleto Aceves	2	2	Idem id.	
6.432	Idem	Idem	D. Fermín Pascual	2	2	Idem id.	
6.433	Idem	Idem	D. Laureano Gonzalo	2	2	Idem id.	
6.434	Idem	Idem	D. José Delgado	2	2	Idem vino blanco.	
6.435	Idem	Gemenuno	D. Estanislao Estéban	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.436	Idem	Vegafria	D. Gil Arraz Hernando	2	2	Idem blanquillo.	
6.437	Idem	Escarabajosa de Cabezas	D. Rufino Garcia	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.438	Idem	Idem	D. Pablo Bernabé	2	2	Idem id.	
6.439	Idem	Idem	D. Valentin Sancho	2	2	Idem id.	
6.440	Idem	Idem	D. Gregorio Bernabé	2	2	Idem id.	
6.441	Idem	Idem	D. Ildefonso Aguado	2	2	Idem id.	
6.442	Idem	Idem	D. Tomás Fuentes	2	2	Idem id.	
6.443	Idem	Idem	D. Francisco Martín	2	2	Idem id.	
6.444	Idem	Idem	D. Gabriel Jubero	2	2	Idem id.	
6.445	Idem	Idem	D. Pedro Bernabé	2	2	Idem id.	
6.446	Idem	Idem	D. Ramon Martín	2	2	Idem blanco.	
6.447	Idem	Idem	D. Baltasar Fuentes	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.448	Idem	Idem	D. Leoncio Arribas	2	2	Idem id.	
6.449	Idem	Idem	D. Rufino Ramos	2	2	Idem vinagre.	
6.450	Idem	Sacramenia	D. Antonino Andrés Lázaro	2	6	Idem vino tinto.	
6.451	Idem	Idem	D. Mariano de Frutos	2	6	Idem id.	
6.452	Idem	Idem	Doña Inocencia Quintano	2	6	Idem id.	
6.453	Idem	Idem	D. Mariano Gonzalez	2	6	Idem id.	
6.454	Idem	Idem	D. Gregorio de la Cámara	2	6	Idem id.	
6.455	Idem	Idem	D. Mariano Lázaro Perez	2	6	Idem id.	
6.456	Idem	Idem	D. Anacleto Miguel Martínez	2	6	Idem id.	
6.457	Idem	Abades	D. Eleuterio Llorente Bravo	2	2	Idem ojo de gallo.	
6.458	Idem	Idem	D. Pablo Llorente	2	2	Idem id.	
6.459	Idem	Yanguas	D. José Lázaro Martín	2	2	Idem comun.	
6.460	Idem	Idem	D. Andrés Lázaro Martín	2	2	Idem id.	
6.461	Idem	Idem	D. Nicolás Lázaro Martín	2	2	Idem id.	
6.462	Idem	Idem	D. Ulpiano Perez Martín	2	2	Idem id.	
6.463	Idem	Idem	D. Eduardo Manso	2	2	Idem id.	
6.464	Idem	Miguelañez	D. Isidoro de las Monjas	2	2	Idem blanco.	
6.465	Idem	Idem	D. Ramon Herranz	2	2	Idem id.	

Nota. Se advierte que en la mayor parte de las relaciones que se vienen publicando sólo se comprenden los productos y objetos colocados en las instalaciones, no los destinados al Jurado, de los que en su día se darán relaciones especiales.  
Madrid 23 de Abril de 1877.—El Comisario, José Emilio de Santos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 12 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos pendientes de pago, comprendidos en la relación del sexto grupo con el núm. 109 de presentación, los números del 110 al 130 y parte del 133.

Madrid 11 de Junio de 1877.—El Director general, Eche-riague.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el día 12 al 16 inclusive del mes actual las personas que tengan constituidos en esta Caja depósitos consistentes en bonos del Tesoro, billetes hipotecarios del Banco de España ó resguardos al portador, pueden solicitar en pedidos separados, respecto de los procedentes de imposiciones voluntarias ó necesarias, la devolución de cupones en rama del primer semestre de este año por medio de impresos que se facilitarán en la portería del establecimiento.

Madrid 11 de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados; primer semestre de 1876, facturas números 1.573 al 1.577 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876; facturas números 1.266 al 1.271 de id.

Resguardos amortizados; sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 485 al 488 de id.

Madrid 11 de Junio de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

**Intervencion general de la Administracion del Estado.**

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUM. 209.

*Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Seccion de Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados ó los Establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos Establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.*

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.		Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	
MES DE JUNIO DE 1870.						
46.152	Coruña.....	Hospital de San Roque de Santiago.....	713	23766	0'37	
Madrid 26 de Abril de 1877.—El Interventor general, J. R. de Oya.						

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números del 485 al 500 y 1.201 al 1.204 de presentacion y 485 á 504 de sorteo para el pago; importantes 14.836 pesetas y 50 céntimos.  
Madrid 11 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 13 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencimiento de 31 de Diciembre de 1876, señaladas con los números 122 y 123 de presentacion y 222 y 223 de sorteo para el pago, importantes 3.118 pesetas y 50 céntimos.  
Madrid 11 de Junio de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**Banco de España.**

Los tenedores de billetes hipotecarios de la segunda serie, á cuyos números tocó la suerte de ser amortizados en el sorteo del 6 de Abril último, pueden presentarlos desde el dia 18 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este establecimiento, bajo facturas duplicadas que se facilitarán en el mismo.  
Desde el citado dia, y en iguales términos, se admitirán tambien los cupones de dichos efectos que vencen en 1.º de Julio próximo.  
De las dos facturas con que se presenten, tanto los cupones como los billetes, quedará un ejemplar en estas oficinas y el otro se devolverá á los interesados con el recibo correspondiente y señalamiento del dia del pago.  
Madrid 11 de Junio de 1877.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Cáceres.**

El dia 2 del próximo Julio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, ante mí ó de la persona en quien al efecto delegue, y en la Casa Consistorial del pueblo del Pedroso ante el Alcalde del mismo, la tercera subasta del aprovechamiento del corcho de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 7.000 pesetas.  
El acto se verificará con arreglo á las disposiciones del reglamento de 17 de Mayo de 1865, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente.  
Se anuncia al público á los efectos legales.  
Cáceres 2 de Junio de 1877.—El Gobernador de la provincia, Antonio Sandoval.

**Gobierno de la provincia de Cádiz.**

Por acuerdo de 2 del corriente he dispuesto que el dia 23 del mismo, á la una de la tarde, se celebre tercera subasta pública para la enajenacion de 8.300 pinos en el monte La Algaída, del término y Propios de Sanlúcar de Barrameda, bajo el tipo de 51.225 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.  
La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, estando de manifiesto los pliegos en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones por pliego cerrado, y acreditando haber hecho el depósito de 2.551 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasacion, como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujecion al modelo que va á continuacion.  
Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* para conocimiento del público.  
Cádiz 8 de Junio de 1877.—El Gobernador, Leandro Perez Cossio.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 8.300 pinos del monte La Algaída, de los Propios de Sanlúcar de Barrameda, hace proposicion á este aprovechamiento con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.  
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma.)

Por acuerdo de 2 del corriente he dispuesto que el dia 20 del mismo, á la una de la tarde, se celebre segunda subasta pública para la enajenacion de 623.700 kilogramos de corcho segundero, del término y Propios de Algeciras, bajo el tipo de 49.896 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.  
La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Algeciras, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fo-

mento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones por pliego cerrado, y acreditando haber hecho el depósito de 2.494 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasacion, como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten con sujecion al modelo que va á continuacion.  
Lo que se inserta en este *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* para conocimiento del público.  
Cádiz 8 de Junio de 1877.—El Gobernador, P. Cossio.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 623.700 kilogramos de corcho segundero de los montes de Algeciras, hace proposicion á este aprovechamiento con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.  
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma.)

Por acuerdo de 2 del corriente he dispuesto que el dia 18 del mismo, á la una de la tarde, se celebre segunda subasta pública para la enajenacion de 2.250.400 kilogramos de corcho, del término y Propios de Los Barrios, bajo el tipo de 255.040 pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento.  
La subasta se verificará simultáneamente en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Los Barrios, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Seccion de Fomento y en el Municipio de aquella localidad; debiendo hacerse las proposiciones por pliego cerrado, y acreditando haber hecho el depósito de 12.752 pesetas, importe del 5 por 100 de la tasacion, como fianza para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales, cuyas cartas de pago acompañarán á las proposiciones que se presenten, con sujecion al modelo que va á continuacion.  
Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Cádiz 8 de Junio de 1877.—El Gobernador, Leandro Perez Cossio.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para la enajenacion en pública subasta de 2.250.400 kilogramos de corcho, del término y Propios de Los Barrios, hace proposicion á este aprovechamiento con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.  
(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
(Fecha y firma.)

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

D. Anselmo Simon y Garcia, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.  
Por el presente mi único edicto hago saber que por órden de la citada Autoridad superior me hallo instruyendo el oportuno expediente con el fin de proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Simon Aznar, Alcalde del barrio de San Blas, en esta capital, por los servicios prestados en el dia 7 del mes de Marzo último con motivo del incendio ocurrido en la calle de San Blas y casa núm. 93, propiedad de los herederos de Ursain, sobre la una y cuarto de la mañana, habiendo conseguido con las disposiciones adoptadas por el referido Sr. Aznar el que no hubiese ninguna desgracia personal, dirigiendo por sí mismo la manga de una bomba hasta que quedó completamente extinguido el fuego, consiguiendo no faltase nada á los vecinos de las casas inmediatas, cuyos muebles y prendas se extrajeron.  
Y para que tenga la publicidad necesaria y puedan los que gusten presentar dentro del término de 15 dias las reclamaciones que se les ofrezca en pro ó contra de su exactitud, conforme con lo que se dispone en el art. 5.º del reglamento para la Orden de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, he acordado la insercion del mismo en los periódicos oficiales.  
Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1877.—Anselmo Simon.—De su órden, Martin Leon.

**Comision provincial de Cáceres.**

El dia 30 de Junio tendrá lugar la subasta en Cáceres del suministro de viveres y combustibles con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de la capital y Placencia durante el año económico de 1877 á 78.  
Tambien se verificará en el mismo dia la subasta del servicio de bagajes por igual periodo, sirviendo de tipo la cantidad alzada de 5.000 pesetas; y la de reparacion de los puentes de D. Francisco, presupuestada en 3.280 pesetas.  
Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.  
Cáceres 6 de Junio de 1877.—El Vicepresidente, Augusto Monje.—Por ausencia, el Secretario, M. Triñon.

**Administracion económica de la provincia de Cáceres.**

D. Silvestre Moreno, vecino de Villa del Rey; en esta provincia, recurre á la Administracion económica manifestando

habérselo extraviado un resguardo provisional expedido á su favor por esta misma Dependencia en Noviembre de 1874, bajo el núm. 10.837, por valor de 128 pesetas 13 céntimos que entregó en efectos públicos para ingresar en el Banco de España en parte de pago de la cuota que le correspondió satisfacer en el citado pueblo de Villa del Rey por el empréstito de 175 millones.  
En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real órden de 11 de Mayo de 1876, se invita al tenedor del expresado resguardo lo presente en esta Administracion dentro del plazo de 30 dias; en el concepto que de no hacerlo así se tendrá por nulo y fuera de circulacion, expidiéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquel.  
Cáceres 9 de Junio de 1877.—Agustin Gil.

**Administracion económica de la provincia de Zaragoza.**

D. Antonio Gomez de la Riva, Jefe económico de la misma.  
Por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Robledo, Intendente que fué de esta provincia en los años 1812 y 13, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente por sí ó por persona legalmente autorizada en la Administracion económica de mi cargo para verificar el pago de 668 escudos 395 milésimas, ó sea 1.671 pesetas 49 céntimos, que resultaron de alcance en sus cuentas á D. Vicente Goya, comisionado que fué para la recaudacion de la Renta del excusado y noveno decimal de Catalunya en los referidos años, por la responsabilidad subsidiaria que le afecta por este nombramiento, ó á exponer lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á lo prescrito en el art. 116 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.  
Zaragoza 8 de Junio de 1877.—Antonio Gomez.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 10 de Junio de 1877.*

Número 88	Eustaquio Garro.—Mondragon.
89	Enriqueta Van-Halen.—San Sebastian.
90	Hilario Martinez.—Zaragoza.
91	Pedro Carrascosa.—Avila.
92	Juan Gallur.—Cádiz.
93	Rafael Cuadrillero.—Almería.
94	Rita Fernandez.—Velez-Málaga.
95	Silverio Palacio.—Pola de Laviana.

Madrid 11 de Junio de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

**Comandancia de Marina de la provincia de Cádiz.**

Segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este Departamento en providencia asesorada de 4 del actual, se hace saber á los dueños y armadores de buques de vapor que hagan viaje á Manila deben estos ir provistos de una plaza de Capellan.  
Cádiz 8 de Junio de 1877.—Angel Topete.

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.**

En cumplimiento á Real órden de 23 de Abril último, se saca á pública y simultánea subasta el suministro de viveres necesarios durante dos años en la provincia de Canarias y estacion naval del Golfo de Guinea, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate, que ha de tener lugar ante la misma y el Comandante de Marina de Canarias el dia 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora se debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo y en la Comandancia de Marina de Canarias, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.  
San Fernando 19 de Mayo de 1877.—José Maria Lazaga.

**INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y demás viveres y enseres que se necesitan para el consumo de la estacion naval del Golfo de Guinea y provincia de Canarias por el término de dos años, segun se dispone en Real órden de 20 de Setiembre de 1876.**

**CONDICIONES ESPECIALES.**

1.º El suministro abraza los artículos que se expresarán á continuacion con los precios tipos que han de servir para la subasta:

	Ptas. Cént.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, el kilogramo.....	0'74
Harina de trigo de primera, el id.....	0'52
Pan fresco denominado casero, el id.....	0'49
Tocino del país, el id.....	3'08
Arroz, el id.....	0'87
Garbanzos, el id.....	0'60
Habichuelas, el id.....	0'54
Azúcar mascabado, el id.....	0'70
Café, el id.....	2'75
Pimiento colorado molido, el id.....	1'25
Pimienta negra, el id.....	2'18
Clavos de especia, el id.....	5'48
Canela en rama, el id.....	8'50
Sal, el id.....	0'08
Vino catalan, el litro.....	0'68
Vinagre, el id.....	0'50
Aceite comun, el id.....	1'63
Algodon para luces, el kilogramo.....	3'37

**Envases.**

Barriles para harina y menestras, uno.....	2'50
Cajas para el tocino, una.....	15
Barriles para el vinagre, uno.....	4'75
Pipas para el vino, una.....	15
Bocoyes para la galleta, uno.....	4

2.º Para que dichos artículos sean admisibles deberán reunir las condiciones siguientes: la galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo de primera, fresca y de la misma calidad, libre de salvado ó mo-

uuelo, sin otra materia extraña, y no estar amasada con agua del mar ó de pozos salobres, debiendo contar cuando ménos 30 días de oro; el grado de cocción necesario para el uso alimenticio, de fácil masticación y buena conservación en los paños, debiendo ser enteramente galleta, y presentando una superficie lisa; partida su corteza, deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar aristas ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula; cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros pequeños en el centro. Para asegurar que tenga las condiciones exigidas respecto al tiempo de elaboración antes de su embarque, deberá tener de repuesto las cantidades que determina la nota de que trata la condición 13. La que se destine para la estación naval del Golfo de Guinea se envasará en barricas, cuyo coste será de cuenta de la Hacienda, y la que se destine á los buques de la estación de Santa Cruz de Tenerife lo será en sacos por cuenta del contratista. Si del reconocimiento de que trata la condición 5.ª fuese desechado el todo ó parte de dicha galleta, deberá reponerla en el acto con otra que reúna las condiciones estipuladas, y de no verificarse se le impondrá al contratista una multa de la décima parte del importe del género desechado, quedando la Administración en libertad de adquirirla como tuviese por conveniente; en la inteligencia de que, aunque después de haber incurrido el contratista en la falta indicada se le tomare la galleta necesaria, no se le relevará de la multa. Si el contratista incurriese por tres veces en la falta indicada, podrá la Marina rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda.

En poder del Ordenador de Pagos de la provincia de Canarias habrá maestras de galleta convenientemente conservadas con objeto de que la que suministre sea igual á aquella. El pan fresco será también de primera calidad, perfectamente amasado y bien cocido, en piezas de 690 gramos, confeccionado con harina de primera, fresca, sin contener porción alguna de salvado ó moyuelo ni mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente presentará el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza tendrá un espesor regular y estará adherida á la miga, de manera que oprimiéndose cada con facilidad á la presión, y con la misma vuelta después de cesar aquella á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura; siendo de advertir que únicamente se suministrará pan fresco al buque ó buques que fondeen en Santa Cruz de Tenerife.

La harina que suministre el asentista será de trigo de primera, fresca y de primera calidad; es decir, igual á la que emplee para la confección de la galleta y pan fresco.

El tocino será precisamente del país, con exclusión absoluta de toda parte muscular ó huesosa, bien preparado de salazon, cubriendo las barricas con la suficiente cantidad de sal ó salmuera, y el que se remita al Golfo de Guinea irá en hojas enteras, envasado en cajas con la suficiente cantidad de sal.

El vino ha de ser catalán, y por ningún concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de composición y mezcla, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se remita al Golfo de Guinea estará encabezado con aguardiente, verificándose esta operación á presencia del Ordenador de Pagos de Marina de la provincia y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primer certificado de la cantidad de aguardiente que se importa, á juicio pericial, para data del asentista; pues que debiendo constar como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacer el abono que corresponda.

Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvos, gorgojo y cualesquiera otros cuerpos extraños; en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser cuando ménos de segunda pasada, y los garbanzos precisamente de cosechas del Reino y de grano que no sea demasiado pequeño, reuniendo iguales condiciones las habichuelas.

El azúcar será de mascabado y producto de posesiones españolas.

El café en grano crudo y de la misma procedencia. Todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteración alguna.

3.ª El suministro que debe facilitarse en Canarias de los géneros expresados será en las cantidades que necesite y pida la Administración, quedando esta en libertad de aumentar ó disminuir sus pedidos á medida que lo exijan las necesidades del personal de la Marina en Canarias ó Fernando Póo.

4.ª El asentista no entregará efecto alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Ordenador de Pagos de Marina de la citada provincia á continuación del pedido respectivo.

5.ª Todas las entregas que haga el expresado asentista serán precedidas del reconocimiento que previene la Ordenanza por medio de una comisión compuesta de un Oficial de guerra, el Contador, Médico, Maestro, un sargento, un Oficial de mar y el panadero, si lo hubiese de dotación en el buque, así como también el Interventor de la provincia; y cuando no haya buque de guerra, formará la comisión el Ordenador de la provincia, el Interventor, un Oficial de guerra de la Comandancia de Marina; y en caso de no haberlo, el segundo Comandante de la misma, un prohombre, dos marineros y cuantas personas se consideren convenientes para la mayor formalidad y severidad en servicio tan delicado. Si en el acto del reconocimiento se declarase que los géneros no son de recibo, tendrá obligación de reponerlos inmediatamente con otros admisibles; de no hacerlo se impondrá una multa al contratista de la décima parte del valor de los géneros desechados, quedando la Administración en libertad de adquirirlos como tuviese por conveniente; en la inteligencia de que aunque después de haber incurrido el contratista en la falta indicada se le tomasen los víveres necesarios, no se le relevará de la multa. Si el contratista incurriese por tres veces en la falta indicada, podrá la Marina rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda.

6.ª El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidan, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 13 para el suministro de los buques surtos en las aguas de Canarias y estación naval del Golfo de Guinea; y para facilitar el pan fresco deberá recibir el pedido con 42 horas de anticipación, y en caso de faltar el contratista se procederá á lo que queda indicado para cuando no repenga desde luego los efectos desechados.

7.ª Proveerá á los mismos de aceite, algodón para luces y vinagre para el riego de los ranchos y artillería, todo con arreglo á las órdenes que reciba y sujetándose á los reconocimientos que quedan prevenidos.

8.ª El contratista entregará todos los víveres perfectamente acondicionados, á juicio de la comisión, con sus correspondientes envases, en la inteligencia de que los que hayan de remitirse á Fernando Póo se envasarán en barriles ó barricas, según requiera la especialidad de cada artículo, á excepción del tocino, que lo será en cajas conforme se previene en la

condición 2.ª, rellenándose, marcándose y rotulándose todos los envases con la mayor claridad y precisión.

9.ª Los envases que utilice para los víveres con destino á la estación del Golfo de Guinea serán de buena calidad, de consistencia bastante, y hechos con suma escrupulosidad, y sólo estos serán abonados por cuenta de la Hacienda por la especialidad al servicio para que se destinan; abonándose el importe de ellos con arreglo á los precios que se establecen en la condición 1.ª, pues los que sean necesarios para el buque ó buques de estación ó de arribada á Santa Cruz de Tenerife serán de cuenta del asentista como parte integrante del valor de los víveres que se suministran.

10.ª Será de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los víveres á los costados de los buques, sin que tenga derecho á abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á ménos de que causa de fuerza mayor muy justificada le hagan acreedor á la subsanación de dichas pérdidas; siendo también de su obligación conducir á los paquetes ingleses los que hayan de remesarse á Fernando Póo.

11.ª De la total entrega de cada pedido formará guía de remisión por duplicado ó triplicado, según que haya de realizarse sus importes en la Tesorería de la provincia ó en la Central de la Corte, y por separado la de los envases, cuyos documentos intervendrá el Ordenador de dicha provincia y recogerá el recibo ó torna de los buques surtos en dicho puerto ó conocimientos de haber efectuado su embarque de los que se remitan á Fernando Póo, dirigiéndolo al Jefe indicado para que disponga lo que proceda para la expedición del libramiento ó certificación según corresponda: dicho libramiento ó certificación le será entregado á los 15 días de recibir la documentación, pudiendo el asentista promover la rescisión del contrato cuando no haya podido hacer efectivos los libramientos que cuenten tres meses de fecha y que asciendan en total á 40.000 pesetas.

12.ª Tendrá el asentista los almacenes necesarios á contener el repuesto de que trata la condición 13, siendo á propósito para su buena conservación.

13.ª Habrá en almacenes constantemente el repuesto que expresa la única nota con sus correspondientes envases: este repuesto ha de quedar constituido á los 30 días de firmada la escritura, y ha de estar precisamente en Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del contratista cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga. En todo caso será obligación del asentista reponer mensualmente el consumo que se haya hecho á fin de tener siempre completo el repuesto prevenido. Por cada mes que trascurra sin hacerlo así se le impondrá una multa igual al valor de lo que faltare; y si llegare el caso de imponer al contratista tercera multa por este concepto, aunque no corresponda á meses consecutivos, podrá la Marina rescindir el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda.

14.ª Dos meses antes de finalizar su contrato, y no recibiendo orden en contrario, el asentista irá consumiendo el repuesto sin necesidad de reponer el género; no pudiendo eximirse de facilitar los que se le pidan, pero admitiéndosele á la terminación de su compromiso las existencias que puedan resultarle.

15.ª Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate ó que se impusiesen durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

16.ª La Administración de Marina se compromete á no adquirir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones; pero no tendrá obligación de adquirir del contratista los víveres de todas clases que consuman los buques cuando se les entregue la ración á metálico.

17.ª La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día en que empiece el suministro.

18.ª Caso de fallecer el asentista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento, si no terminase antes el contrato. Podrá aquellos continuar el suministro después del plazo de los tres meses indicados si conviniera á sus intereses y el Gobierno así lo aceptase, quedando en caso contrario rescindido el contrato.

19.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 850 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 1.700 pesetas en metálico ó en valores públicos, bajo los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto último, cuya fianza no le será devuelta al asentista hasta tanto no justifique haber satisfecho el medio por 100 por contribución industrial, con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Enero de 1872.

20.ª Los depósitos y fianza de que trata la condición anterior se impondrán en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias.

21.ª La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cádiz, y en Santa Cruz de Tenerife ante las Autoridades de Marina de aquella provincia, el día y hora que previamente se anuncie en los periódicos oficiales.

22.ª Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 con los siguientes:

1.ª Los que se causen con la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonio de la misma.

3.ª Los de la impresión de 33 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

23.ª La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, con referencia al anuncio, la nota de los víveres que han de contener los repuestos, y fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate y copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

24.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención alguna de la Administración; debiendo el asentista presentarlos ya salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que serán devueltos los que carezcan de este requisito.

25.ª Además de las condiciones expresadas regirán, para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869.

San Fernando 7 de Mayo de 1877.—I. L., Luis Perinat y Ochoa.—Es copia.—José María Lazaga.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . por propia y exclusiva representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de . . . , Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impaeto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de galleta, pan fresco,

harina y demás víveres y envases para la estación naval del Golfo de Guinea y provincia de Canarias, inserto en la GACETA de Madrid ó Boletín oficial de la provincia de . . . , núm. . . . , se comprometo á verificar dicho servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de (p. r letra) tanto por 100.  
(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota expresiva de los víveres que, según la condición 13 del adjunto pliego, deben constituir el repuesto del asentista.

3.000 kilogramos de harina.  
3.700 id. de galleta ó bizcocho ordinario.  
600 id. de azúcar.  
1.250 id. de tocino.  
1.250 id. de arroz.  
1.050 id. de garbanzos.  
920 id. de habichuelas.  
470 id. de café.  
70 id. de pimienta molida.  
80 id. de sal.  
3 id. de pimienta negra.  
300 gramos clavos de especia.  
300 id. de canela.  
3.700 litros de vino.  
250 id. de aceite.  
125 id. de vinagre.

4 kilogramos de algodón para luces.

San Fernando 7 de Mayo de 1877.—I. L., Perinat.—Es copia.—José María Lazaga.

#### Junta económica del Hospital militar de Tarragona.

Debiendo contratarse el suministro de aceite, arroz, carbon vegetal, carne, chocolate, leña, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma y vino común, que durante el año económico de 1877-78 se necesitan en el Hospital militar de esta plaza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de intervención y contabilidad de 27 de Junio de 1875, y previa autorización del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar, se convoca por el presente anuncio á una subasta pública bajo las bases siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en la Dirección del establecimiento, ante la Junta económica del mismo, á las doce del día 11 de Julio próximo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la expresada Dirección, acompañando la nota de precios límites 10 días antes del en que haya de verificarse dicho remate.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio de 1850, por medio de proposiciones ajustadas al modelo inserto al final de este anuncio.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto que puedan dar las explicaciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate.  
Tarragona 5 de Junio de 1877.—El Secretario, Joaquín Moreno.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que vive calle . . . , núm. . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año la entrega de varios artículos con destino al Hospital militar de esta plaza, se obliga á verificarlo de los siguientes, á los precios que se expresan; habiendo hecho el depósito que marca la condición 8.ª de la cantidad de . . . (letra) según el talon adjunto:

Por cada litro de aceite (en letra) tantas pesetas tantos céntimos.

Por cada kilogramo de arroz (en letra) id. id.

Por cada kilogramo de carne id. id.

Idem id. id.

(Fecha y firma.)

#### Junta económica del Hospital militar de Zaragoza.

Hace saber que el día 9 del mes de Julio próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Dirección del expresado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de fidecos que se necesite durante un año en el mismo, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho establecimiento á disposición del que guste enterarse.  
Zaragoza 6 de Junio de 1877.—Mariano Canalejo.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Terminado el arrendamiento del Teatro Español, propiedad de esta villa, y aprobadas las bases para la adjudicación del mismo, mediante la celebración de un concurso público, el Excmo. Ayuntamiento por su acuerdo de 4 del corriente se ha servido señalar un plazo de 40 días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA, para la admisión de proposiciones, que deberán presentarse todos los días no feriados hasta el en que termine dicho plazo, desde las once de la mañana á las cinco de la tarde, en la Secretaría de esta Excmo. Corporación, donde asimismo se hallarán de manifiesto las bases referidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo advertir que para poder tomar parte en el expresado concurso los interesados deberán acompañar á sus respectivas proposiciones el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de S. E. la cantidad de 1.000 pesetas en efectivo, ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal ó tipo de emisión, según su clase.  
Madrid 11 de Junio de 1877.—El Secretario, José Diezta y Blanco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 139 de la ley, quedan expuestos al público en esta Secretaría por espacio de 15 días los proyectos del presupuesto adicional al de 1875 á 76, el ordinario para 1877 á 78, y el del ensanche para el propio año.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 11 de Junio de 1877.—El Secretario, José Diezta y Blanco.

### Alcaldía constitucional de Badajoz.

El Ilmo. Sr. D. Mariano de Castro y Perez, primer Teniente Alcalde de esta ciudad y encargado de la jurisdicción de la misma.

Hago saber que desea la ilustre corporación, con cuya presidencia me honro, de contribuir por todos los medios

que se hallen á su alcance al desarrollo y fomento de los intereses materiales de esta ciudad, ha acordado en sesion ordinaria de 23 de Abril último trasladar la feria que venia celebrándose en el mes de Setiembre á los dias 17, 18 y 19 de Agosto de cada año, con sujecion estricta á los programas detallados de la misma y festejos que con su cesacion tendran lugar, y se publicarán con la anticipacion debida.

Lo que me apresuro á anunciar para el debido conocimiento del público.

Madrid 9 de Junio de 1877.—Mariano Castro y Perez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### Béjar.

D. Celestino Garcia Hernandez, Comandante del batallon reserva Cangas de Tineo, núm. 67, y Fiscal de este canton.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Granada, donde se hallaba de guarnicion, el Capitan que fué del batallon reserva de Bonda, núm. 79, D. José Arnalet Garcia de Segovia, á quien estoy sumariando por el déficit de 6.893 pesetas 8 céntimos que sufrió debiendo al hacer su entrega final de Caja, siendo Cajero en el batallon reserva Cangas de Tineo, núm. 67, en los meses de Abril, Mayo y Junio del año económico de 1874 á 1875; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sujeto, señalándole esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término señalado de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en dicho término se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Béjar 3 de Junio de 1877.—Celestino Garcia.

#### Madrid.

D. Bernardo Gomez Angeles, Comandante graduado, Capitan de Ejército y Ayudante en comision del décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo sumaria con motivo de la muerte ocasionada al paisano Joaquin Naranjo Camacho por un caballo de los del escuadron del mismo el dia 30 de Abril último en la Casa de Moneda de esta Corte; y siendo de necesidad para la buena administracion de justicia declaren en la misma dos ó tres testigos que presenciaron el acto de recibir la cox el citado Naranjo, se hace notorio por medio del presente á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la fecha de su publicacion, se presenten en esta Fiscalia, cuartel del barrio de Salamanca, todos los dias sin excepcion las personas interesadas.

Madrid 5 de Junio de 1877.—Bernardo Gomez Angeles.

D. Vicente Pacheco y Llauro, Coronel de infanteria, Jefe de media brigada y Fiscal nombrado por el Excmo. Señor Capitan general del mismo.

Ignorándose el paradero de los individuos Pedro Marti Cail y Pascual Bertano, por el presente edicto los llamo, cito y emplazo para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle del Colmillo, núm. 12, para que presten una declaracion en la sumaria que se instruye al Comandante Jefe que fué del Depósito de transeuntes en esta capital D. Carlos Pastor y Navarro; y de lo contrario les parará los perjuicios que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1877.—V. B.—El Coronel Fiscal, Pacheco.—Por su mandado, el Capitan, Teniente, Secretario, Bartolomé Vega.

#### Santona.

D. Ignacio Lapuente y Abaigar, Capitan graduado, Teniente de la tercera compania del primer batallon del regimiento infanteria de Cantabria, núm. 39.

No habiéndose incorporado á este regimiento, al que fué destinado en 40 de Marzo de 1873, el soldado Manuel Serrano Vazquez, en remplazo del quinto de aquel año por el cupo de la provincia de Madrid Francisco Pascual Bocenza, por lo que le instruyo sumaria; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado Serrano, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santona 2 de Junio de 1877.—Ignacio Lapuente.

### Juzgados de primera instancia.

#### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin y Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Félix Martín Barrios, de 34 años de edad, casado, empleado, que ha vivido en Madrid, calle de Toledo, núm. 63, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ofrecerle la causa que en el mismo y por la Escribania del actuario se sigue contra D. Mamerto Godin y otros individuos del Ayuntamiento de Daganzo de Arriba por denegacion de auxilio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Mayo de 1877.—Jacinto Valentin.—Por mandado de S. S., Feliciano S. Luciano.

#### Almansa.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á siete hombres desconocidos que, segun resulta de diligencias practicadas, parecen ser del reino de Valencia, de 25 á 30 años de edad, caras tapadas con pañuelos claros y oscuros, y vestian con pantalon de paño de Enguera, gorra, alpargatas y mantas morellanas negras y azules, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra los mismos se sigue sobre robo de dinero y otros efectos en la labor de la Segurana, de este término, á Manuel Juan Garcia; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de los referidos desconocidos.

Almansa 7 de Mayo de 1877.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Pascual de Cuenca Asensio.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramon Movan, de 20 años de edad, estatura regular, pelo, cejas y barba rojos, ojos blancos, color bueno, grueso, natural que se dice ser de Siero, á media legua de la Pola, en esta provincia, criado que fué por espacio de tres años de Manuel de la Vega Celis, vecino de la parroquia de San Pedro Navarro, Concejo de Gozon, para que en el improrogable término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por hurto de 700 rs.; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por sí y por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposicion de este Tribunal.

Dada en Avilés á 11 de Mayo de 1877.—José María Noriega.—De orden de S. S., Ambrosio Loredo Cuesta.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Casimiro Gomez y Basilio Lopez, operarios que fueron de la mina de Arnao, de 21 y 18 años de edad respectivamente, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que los defiendan en la causa que se les sigue por hurto de frutos al Párroco de San Miguel de Quiloño, en Castrillon, ó manifiesten el punto de su residencia; previéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Avilés á 16 de Mayo de 1877.—José María Noriega.—De orden de S. S., Alejandro G. Alvarez.

#### Benabarre.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del partido de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial del Reino hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo contra Joaquin Plana y Abizanda, natural de Estada, vecino de Olhasa, casado, Labrador, de 34 años, y otros sobre usurpacion de terreno, he acordado la notificacion de la sentencia pronunciada en la misma; y resultando que al ir á ser citado de comparecencia el referido procesado no fué encontrado en su domicilio y se ignora su actual paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del nombrado Joaquin Plana Abizanda, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, señalándole el plazo de 12 dias, á contar desde la fecha del último de dichos periódicos, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de aquella diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial arriba indicados procedan á la busca del referido procesado y lo conduzcan á este Tribunal.

Dado en Benabarre á 14 de Mayo de 1877.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

D. Teodoro Aspás y Miranda, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Benabarre.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial del Reino hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Joaquin Boren y Larregola, natural y vecino de Laguarres, soltero, Labrador, de 25 años de edad, sobre hurto de dinero, se acordó el procesamiento del mismo y recibirle declaracion indagatoria; y resultando que al ir á ser citado al efecto no fué encontrado en su domicilio, ignorándose su actual paradero, he dispuesto se expidan requisitorias para la busca del referido Joaquin Boren, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, señalándole el plazo de 12 dias, á contar desde la fecha de la insercion en el último de dichos periódicos, á fin de que comparezca ante este Juzgado para la práctica de

aquella diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, ruego á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial arriba indicados procedan á la busca del referido procesado y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Benabarre á 18 de Mayo de 1877.—Teodoro Aspás.—De orden de S. S., Fernando Abella.

#### Bermillo de Sayago.

D. Carlos Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador interino de la propiedad de este partido D. Valentin Serrano de la Peña, se hace saber por este cuarto anuncio para que dentro del término de seis meses, contados desde el dia 2 de Febrero último en que tuvo lugar la insercion del primero, puedan los interesados hacer hasta este Juzgado las reclamaciones convenientes á su derecho contra el expresado Registrador; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho plazo se acordará la devolucion del depósito constituido por aquel para el buen desempeño del mencionado cargo.

Dado en Bermillo de Sayago á 23 de Mayo de 1877.—Carlos A. Ossorio.—Hermenegildo Renan, Secretario accidental. X—1539

#### Bilbao.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á Doña Ignacia Ramona de Lapeira y Elistondo, viuda de D. José Gil de Uzcanga, vecina que fué de esta villa, natural de Urrestilla, de 56 años de edad, la cual falleció el 27 de Marzo último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial y periódicos de la localidad, comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos; advirtiéndole que hasta la fecha tan solo se ha presentado su hijo D. Eusebio de Uzcanga y Lapeira; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 7 de Junio de 1877.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño.

Corresponde con su original, de que certifico y firmo con remision.—V. B.—Ruiz.—Blas de Onzoño. X—1538

#### Caujayar.

D. Juan Navarro Estéban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requiero á las Autoridades judiciales, gubernativas y fuerza pública de la Nacion para que se sirvan disponer que por los agentes de sus respectivas Autoridades se proceda á la busca y prision y remision á la cárcel de este partido de la gitana Dolores Gomez Fernandez, hija de Luis é Isabel, natural y vecina de Instincion, de 26 años de edad, canastera, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz larga, pelo negro; vestido percal color claro, manton de lana encarnado y negro á cuadros, y que se fugó de la cárcel de Doña María el dia 31 de Diciembre último, que venia conducida á este Juzgado; asimismo se la cita y emplaza para que en el término de 15 dias se presente en dicha cárcel á responder de los cargos que la resultan en la causa que se la sigue con otros consortes sobre hurto de dos mulos de la propiedad de Francisco Rodriguez Baz, vecino de Bayarcal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde.

Dada en la villa de Caujayar á 4 de Mayo de 1877.—Juan Navarro Estéban.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

#### Cartagena.

D. Alberto Molina y Biala, Juez municipal suplente Letrado, é interino de primera instancia del partido.

En virtud del presente edicto y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Salas, vecino de esta ciudad, viudo, marinero particular, de edad de 60 años, para que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa sobre estupro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Mayo de 1877.—Alberto Molina.—José Bayo.

#### Estepona.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15 dias á D. José Gonzalez, ejecutor de apremio que fué de la villa de Casares para la cobranza contra morosos de la contribucion de arbitrios y consumos de varios años, para que comparezca en la sala-audencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion en la causa que instruyo sobre ocultacion de expedientes instruidos para dicha cobranza; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Estepona á 16 de Mayo de 1877.—Licenciado José Criado y Baca.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sanchez.

#### Granada—Campillo.

D. José María Castellano, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 dias al reo Antonio Garcia Berbel, natural y vecino de Illora, residente en esta capital, de estado casado, ejercicio del campo, edad 26 años, para que se presente en el Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones, y no verificándolo se seguirá en su rebeldía; encargando á las Autoridades que, caso de encontrarlo,

lo conduzcan con las seguridades competentes á este Juzgado.

Dado en Granada á 21 de Mayo de 1877.—José María Castellano.—Per mandado de S. S., Francisco de Paula Montecro.

#### Guernica.

D. Vicente Lopez de Calle, Juez municipal de esta villa de Guernica, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo á Andrés Sañudo y Perez, natural y vecino de los Barrios de Valdeicio y Calseca, distrito municipal de Soba, para que dentro de nueve dias que por segundo término le señalo comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se instruye en el mismo sobre defraudacion de derechos á la Hacienda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento por su rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que hubiere lugar, segun lo he acordado por providencia de esta fecha.

Dado en Guernica á 7 de Mayo de 1877.—Vicente Lopez de Calle.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

#### Huesca.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de Huesca.

Per esta requisitoria se cita y llama á Vicente Mateo y Costa, hijo de Jaime y María, natural de Arenys de Mar, voluntario que fué del cuerpo de Guías del Alto Aragon, sin que consten más circunstancias, para que al término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto de prendas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso y ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la captura y conduccion á las cárceles de esta capital del expresado Vicente Mateo, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Huesca á 7 de Mayo de 1877.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Leoncio Alvarez.

#### Leon.

D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la fundacion de la capellanía titulada de Santa Ana en la parroquia del mismo nombre de esta capital, hecha en el año de 1632 por D. Pedro Gonzalez Olea, para que dentro del término de 20 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no presentarse se les declarará rebeldes, sus tanciándose los autos con los estrados de audiencia.

Dado en Leon á 3 de Mayo de 1877.—José Llano.—El Escribano, Eduardo de Nava. —P

#### Logroño.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Bonifacio Guillen y Saenz, natural de Herce, y empleado que ha sido en las oficinas de la Exema. Diputacion de esta provincia, para que en el término de 15 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, número 65, á prestar una declaracion indagatoria en causa que se le sigue sobre falsedad de una carta de pago de dicha Diputacion, relativa al pueblo de Torremuña, pues de lo contrario le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 3 de Mayo de 1877.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero Comendador de número de la Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Redin, de 43 años, oficio pastor, natural de Zabalza, en Navarra, y residente que ha sido en Viguera, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Mercado, núm. 65, á prestar una declaracion indagatoria y notificarle un auto en la causa que se le sigue sobre incendio en el monte de Moncalvillo y términos de Canaluceo y Valderesnal el dia 23 de Enero último; pues de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Logroño á 18 de Mayo de 1877.—Luis L. Angulo.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

#### Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia en la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Juan Nepomuceno Quiroga y Garcia, natural de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, y vecino que ha sido de esta poblacion, en la que falleció el dia 18 de Febrero del corriente año; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que concurran á deducirlo en este Juzgado; advertidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así se acordó en el juicio de abintestato que ha promovido el Procurador D. Jerónimo Alvarez, á nombre de Doña María del Socorro Quiroga Rodríguez, en el que tambien es parte Doña Dolores Quiroga Garcia en virtud de otro juicio de abin-

testato que la misma ha propuesto y que se halla acumulado á este, únicos que hasta ahora se presentaron alegando derecho á la herencia del finado.

Dado en la ciudad de Lugo á 2 de Junio de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Domingo Carballo y Cabo.

X—4560

#### Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, por el presente único edicto y término de cinco dias se cita y llama á José María Belamendin, Luciano Segarra y Antonio Sanchez, acomodadores que han sido del teatro Español y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra José Franco Rodriguez por homicidio de Manuel Valandín; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1877.—El Escribano actuario, Gumersindo Marcella.

#### Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se convoca á junta general de acreedores á los bienes del concurso de la Sociedad denominada *Palahi y Compañía*, para tratar en ella del convenio que propondrá dicha Sociedad; cuya junta tendrá lugar el dia 30 del corriente, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, principal; previniéndoles concurran con el título justificativo de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 9 de Junio de 1877.—El actuario, José M. I. Sierra.

X—4561

#### Madrid.—Inclusa.

D. José Balda Jovellar, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber por el presente edicto que D. Victor Vergara y Moñine, de esta vecindad, casado, Abogado y propietario, natural de Murcia, falleció en esta última ciudad el dia 20 de Enero del corriente año sin testar; y cito y llamo por segunda vez á cuantos se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado en el término de 20 dias, en el que ya se ha presentado su hijo Don Mariano Vergara y Perez solicitando se le declare heredero.

Dado en Madrid á 4.º de Junio de 1877.—José Balda Jovellar.—Per mandado de S. S., Félix Ontiveros.

X—4556

#### Madrid.—Latina.

En virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo de la ciudad de Manila, se cita y llama por término de 10 dias á D. José Galvez Zubiga, Subteniente que fué del regimiento de infantería de Borbon, núm. 8, para que comparezca en el Juzgado de primera instancia de la Latina, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia en asunto criminal; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quere.—El actuario, Basilio Montoya.

#### Morelia.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Morelia y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pedro Fransa Viñals, apodado Rallat, de 26 años de edad, alpargatero, cuyas señas personales son: barba poblada; ojos pardos, nariz regular, color sano; viste calzon corto de pana verde, chaleco de id., pañuelo de pita en la cabeza de color oscuro, faja al estilo del país, blusa á cuadros negros, medias de estambre azules, y alpargatas de cáñamo pasadas al estilo de Aragon, siendo vecino de Forcall, y procesado por el delito de atentado grave contra un agente de la Autoridad, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en la indicada causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar; encargando al mismo tiempo á todos los Jueces y agentes de la policia judicial para que procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del indicado individuo, por exigirle así la recta administracion de justicia.

Dada en Morelia á 6 de Mayo de 1877.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Pedro Orti.

#### Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Ruiperez Gallego, natural de la Era Alta, de esta vecindad, con morada en Nenduermas, casado, jornalero y de 31 años de edad, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta ciudad para notificarle y que cumpla la condena de 13 meses de prision correccional á que ha sido condenado por la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Ruiperez, poniéndole á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, y con las seguridades necesarias en la cárcel de este partido.

Dada en Murcia á 3 de Mayo de 1877.—Antonio M. Camps.—Por su mandado, José Franco.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad ha acordado en providencia de ley en causa que se sigue por mi actuacion, se cite por medio de la presente cédula y término de cinco dias, que se contarán desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Encarnacion Pineda Perez, Rosa Garcia Gomez, Isabel Hurtado Garcia, Maria Fernandez Martinez, José Guardiola Cabrian y Dolores Jimenez Toledo para que comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaracion; apercibidos en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia 10 de Mayo de 1877.—Manuel Conejero.

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

Por la presente se llama y busca á Eusebio Recarey, de 21 años de edad, poco más ó ménos, domiciliado en la parroquia de San Juan de la Riba, término municipal de la Baña, en este partido, procesado por lesiones á Carmen Quintana, de San Cristóbal de Casneira, el dia 8 de Abril último, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia para ser notificado del auto por el que se le declara procesado en dicha causa y recibirle seguidamente declaracion de inquirir; prevenido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Negreira á 5 de Mayo de 1877.—Florentino Gonzalez Villamil.—De orden de S. S., Manuel Caamaño Garcia.

#### Posadas.

D. Manuel María Gonzalez y Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber como en este Juzgado y Escribanía del actuario se sigue causa criminal de oficio por el delito de hurto contra José Aguilar Toscano, en la cual he acordado por auto del dia de hoy llamar á los que se consideren con derecho á 11 dias de labor, al parecer de la fábrica de Heredia, de Málaga, y varios efectos de quincalla de procedencia sospechosa, vendidos por dicho procesado en la villa de Hornachuelos.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID á los efectos acordados, expido el presente en Posadas á 20 de Abril de 1877.—Manuel María Gonzalez.—El actuario, José Saucha de Toro.

#### San Roque.

D. Francisco Vicente Montero, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de madera de la dehesa del Salmeron, término de la villa de Jimena, que tuvo lugar en uno de los dias del mes de Abril último, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar inquisitiva; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 11 de Mayo de 1877.—Francisco V. Montero.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

#### Sariñena.

D. Manuel de Lasala, Juez de primera instancia de la villa de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antolin Casañola y Mazuque, alias Meliquera, hijo de Juan y de María, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, de 27 años de edad, para que dentro del preciso término de 10 dias comparezca en este Juzgado al objeto de oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra el mismo y otro sobre homicidio; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se seguirá el expediente adelante, parándole el perjuicio consiguiente. A la vez en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades judiciales, civiles y militares, á los dependientes de las mismas y agentes de policia judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion segura á este Juzgado del precitado Antolin Casañola.

Dada en Sariñena á 3 de Mayo de 1877.—Manuel de Lasala.—Por mandado de S. S., Francisco Satué.

#### Sigüenza.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicomedes Lozano Blasco, natural de Daroca, vecino de esta ciudad, de 31 años, casado, de oficio sastre, que su residencia se cree es en Madrid, ignorándose la casa y calle donde habita, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario para notificarle la calificacion fiscal en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide la presente.

Dada en Sigüenza á 9 de Mayo de 1877.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Ignacio Pascual y Vela.

#### Valencia.—Bar.

En los autos instados por el Procurador D. Pascual Albert, en nombre de D. Antonio Guix y Albelda, sobre concurso vo-

luntario del mismo; y en virtud de providencia acordada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia, se manda convocar á junta á todos sus acreedores, señalando para que tenga efecto dicho acto el día 28 de Junio próximo y tres horas de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado del Mar, situado en el edificio del ex-convento de la Compañía; previniéndose á todos los acreedores se presenten en la junta con el título que acredite su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la misma de lo contrario.

Lo que para que llegue á noticia de todos sus acreedores y según lo prevenido por la ley, expido el presente que firmo en Valencia á 30 de Mayo de 1877.—Salvador N. Encinas.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita á Juan Ruiz, comerciante ambulante, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Valladolid y en la Gaceta de Madrid comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de prestar una declaración como testigo en causa contra Vicente Pérez sobre falsificación de una cédula de empadronamiento, ó participe en otro caso su domicilio; apercibido de que si no lo hiciera le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 17 de Mayo de 1877.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 9, Día 11), and various financial entries like Renta perpétua, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Cambio, and various city names like Alacete, Alcala, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: País, Tipo de fondo, and values for Spanish and French funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47'60 p. París, á 8 días vista, 4'95 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1877.

Meteorological data table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Junio de 1877.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Zaragoza.

Ayuntamiento consuetudinario de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de sordero, Tocino abeto, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Nota. Rosas degolladas en el día de ayer.—Vacas, 174.—Carneros, 43.—Corderos, 956.—Terneros, 46.—TOTAL, 4.215.

Su peso en libras... 91.991.—Idem en kilogramos... 42.471.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., and various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, Madrid 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torresos, Juan del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el núm. 3.º del semanario ilustrado titulado Crónica de la guerra, que contiene los artículos siguientes:

La guerra.—El cristianismo en Oriente.—Los torpedos del mar Negro y del Danubio.—Correspondencia de Plovesti.—La campaña del Asia menor.—Descripción de grabados y ecos de Madrid.—Entre los grabados figura en primer término el retrato de Abd-ul-Kerim-Baja, siguiendo despues una bonita plana de actualidades y otra que representa el entierro de dos soldados rusos.

Hemos recibido un ejemplar del folleto Defensa de las corridas de toros, escrito por D. Juan Sancho Jimenez, y publicado en Málaga.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Table with columns: Clase, Pesetas, and values for different editions of laws.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS POR las Cortes y sancionadas por S. M., correspondientes á la legislatura de 1876. Edición oficial.

Contiene la Constitución de la Monarquía, la ley de abolición de fueros de las Provincias Vascongadas, la de reforma de la municipal y provincial, y todas las demás de carácter político y administrativo dictadas en dicho período legislativo, así como las de Presupuestos generales del Estado, arreglo de las Deudas del Tesoro y del Estado, aprobación de créditos y suplementos, y las referentes á obras públicas &c., con un Apéndice de los Tratados de comercio y navegación celebrados con Bélgica y Rusia, y la división de los partidos judiciales en distritos para las elecciones provinciales.

Forma un tomo de más de 300 páginas, que se vende en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO PARA el año económico de 1877 á 1878, presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Edición oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar.

ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS Y AGUAS MINERALES.—ESTADO de las temporadas en que están abiertos, su clasificación hidrográfica, temperatura, altitud, nombres de los Médico-Directores, su residencia fuera de la temporada oficial, etc. etc.—Edición oficial.—Forma un folleto en 4.º, que se vende á 50 céntimos de peseta (2 rs.), en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

CON EL TÍTULO LOS ESCLAVOS Y TURQUÍA ACABA DE PUBLICAR D. Enrique Dupuy de Lôme un estudio histórico sobre la cuestión de Oriente, dividido en los siguientes capítulos: La cuestión de Oriente, La Península de los Balcanes, Turquía, Servia, Montenegro, Los vilayets eslavos, El Panislamismo y Juicio crítico de la cuestión de Oriente de D. Emilio Castelar.

La actualidad del asunto y la gran copia de datos que encierra creemos despertarán el interés de nuestros lectores, á quienes nos atrevemos á recomendar su adquisición. Véndese á 6 rs. en las principales librerías.

RECUERDOS DE CAZA.—APUNTES DE CARTERA, BOSQUEJOS, descripciones, chascarrillos, peripecias, emociones, jaquetías y consejos, trasladados á la ligera de la memoria al papel por el Barón de Córtes.

Un volumen en 4.º con numerosos grabados. Véndese al precio de 2 pesetas en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

San Juan de Sahagun, confesor, y San Onofre, anacoreta. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salas Nuevas.

ESPECTÁCULOS.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 11 de abono.—El hombre de mundo.—Ayudar á caer.

Teatro de la Comedia.—A las nueve.—(Compañía italiana).—A beneficio de la Sra. Pezzana.—María Antonietta.

Jardin del Buen Retiro.—A las ocho y media.—Una tiple de café.—Tres ruinas artísticas.—La Reina de las Aguas.—Ballet.—Intermedio por la banda del primer regimiento de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maimó.

Teatro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.—Funcion 32 de abono.—Turno par.—El Doctor Ox.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte Mr. James Palmer y los principales artistas de la compañía.

Pargue de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.